

RV: RECURSO ORDINARIO LABORAL RAD 2010-429 DTE ALEXANDER SALCEDO TORO VS SALUD TOTAL E.P.S

1 mensaje

Juzgado 01 Laboral - Tolima - Ibagué <j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "memorialesprimerolaboral@gmail.com" <memorialesprimerolaboral@gmail.com>

10 de noviembre de 2021, 14:19

Cordialmente,

**De:** Asdrual Villarreal <oficina509ibague@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 10 de noviembre de 2021 13:42**Para:** Juzgado 01 Laboral - Tolima - Ibagué <j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO ORDINARIO LABORAL RAD 2010-429 DTE ALEXANDER SALCEDO TORO VS SALUD TOTAL E.P.S

Ibagué Tolima 10 de noviembre de 2021

Señor.

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL

DTE: ALEXANDER SALCEDO TORO

CC. 93.364.901

DDO: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y
DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. "SALUD TOTAL E.P.S –S" NIT 800.130.907-4

RAD: 2010 - 429

JESUS ASDRUAL VILLARREAL RIVAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial del demandante muy respetuosamente y estando dentro del término legal, objeto la fijación de agencias en derecho, y por tal motivo interpongo el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 9 de noviembre de 2021, conforme al artículo 29 de la ley 712 de 2001, en armonía del artículo 366 del C.G.P y lo argumento de la siguiente forma,



1) rad 2010-429.pdf

218K

Asdrúbal Villarreal Rivas.

Abogado

Ibagué, Cr 3, N 12 - 54 Ofi 509 del C.C. Combeima Cel 320 - 8484887 Fax 2762136

Ibagué Tolima 10 de noviembre de 2021

Señor.

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL

DTE: ALEXANDER SALCEDO TORO CC. 93.364.901

DDO: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN
CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. "SALUD TOTAL
E.P.S -S" NIT 800.130.907-4

RAD: 2010 - 429

JESUS ASDRUVAL VILLARREAL RIVAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial del demandante muy respetuosamente y estando dentro del término legal, objeto la fijación de agencias en derecho, y por tal motivo interpongo el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 9 de noviembre de 2021, conforme al artículo 29 de la ley 712 de 2001, en armonía del artículo 366 del C.G.P y lo argumento de la siguiente forma,

Dentro de dicho auto, el Juez fija las agencias en derecho en contra de SALUD TOTAL EPS Y TALENTUM, tanto en primera y segunda instancia en contra de cada una el valor de \$954.000 y \$616.000, lo cual no comparto en su integridad, debido a que no está dentro de los parámetros, legales, ni dio aplicación al artículo 365 del C.G.P en concordancia al acuerdo N PSAA16-10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura y acta de número 025 del 5 de agosto de 2021 del tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué- Sala Laboral. Dentro del proceso rad 73001-31-05-004-2017-00115-02 Ordinario laboral Dte MYRIAN RODRIGUED DE CUBIDES VS COLPENSIONES Y OTROS, mediante el cual dan aplicación a los normas en mención.

El artículo 365 del C.G.P expresa "...En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

Asdrúbal Villarreal Rivas.

Abogado

Ibague, Cr 3, N 12 - 54 Ofi 509 del C.C. Combeima Cel 320 - 8484887 Fax 2762136

Artículo 366 del C.G. expresa “..Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:...

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso...

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas...

En concordancia con el acuerdo N PSAA16-10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura expresa “...ARTÍCULO 1º. Objeto y alcance. El presente acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo...”

E igualmente en el artículo 3 prescribe

“Clases de límites. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta.

En este artículo, en su párrafo tercero prevé.

“Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V..”

Así en el artículo 5 numeral primero fija las tarifas para los procesos declarativos en general

“...PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.

a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia.

Asdrúbal Villarreal Rivas.

Abogado

Ibagué, Cr 3, N 12 - 54 Ofi 509 del C.C. Combeima Cel 320 - 8484887 Fax 2762136

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V....”

Como se puede observar este es un proceso declarativo, conforma a los fallos emitidos, existió oposición, más de 10 años en el trámite y al momento que SALUD TOTAL E.P.S realice una consignación para el 24 de noviembre de 2020, haciendo la obligación a \$106.717.042, sobre esta valor se debe tasar dicha agencias que serían el 7% cada instancia, es decir de primer instancia \$7.470.192 y segunda instancia \$7.470.192.

Es de recordar que este proceso fue hasta la Corte Suprema de Justicia, sala de Casación laboral, cuyo fallo no caso y fue condenada SALUD TOTAL EPS en agencias a la suma de \$8.480.000, valor que encaja con las normas antes descritas.

Es por ello que solicito que se reponga dicho auto y se fijen dicha agencias en derecho, conforme a lo antes mencionado.

Agradezco de antemano la atención prestada.



JESUS ASDRUVAL VILLARREAL RIVAS

C.C. Nro. 93.339.075

T.P. 163.610 del C.S. de la J.